



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2335

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2006ER23128 del 30 de Mayo de 2006 la señora SANDRA JARAMILLO GONZALEZ, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso o autorización de tala, de veinte cinco (25) árboles Ciprés ubicados en el espacio publico (ronda de canal), de la Carrera 27 A No 49-28 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el DAMA (hoy Secretaría de Ambiente), mediante Auto 2978 del 10 de Noviembre del 2006, dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada emitió el concepto técnico



2006GTS2317 del 9/08/2006, mediante el cual, establece "se considera viable la tala de unos 25 ciprés debido a su porte e inclinación lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenazas sobre la integridad de las personas y en la infraestructura aledaña, sumado a que no presentan un óptimo desarrollo como consecuencia de la competencia con los demás árboles conllevando a que en la actualidad presentan mal formación del fuste.

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada (...). No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala No genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida, indicando: "(...) el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 42.1 Ivpv individuo(s) vegetal(es) plantado(s). (...) el titular del permiso debera consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, (...) el valor de: (\$4.637.736M/cte.), equivalente a un total de 42.1 IVP, y 11.367. SMMLV".

Igualmente, prevé que "(...) se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$79.200 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA-DAMA No 3212)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La carta Política de 1991, se constituyó en materia ambiental como "la Constitución Ecológica", dada la importancia que le otorga a la defensa del Medio Ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así como en el Artículo 8 se impone como premisa normativa Constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyo mecanismo que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su Artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

El Artículo 80 Constitucional, le asigna al estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación



y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad Estatal la prevención y control de agente de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:"*. Literal C del Artículo 5, establece que la revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales, a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EEAB- corresponden a esta, su mantenimiento y demás actividades a que haya lugar para su conservación, por lo cuál se considera viable autorizar la tala de veinticinco Ciprés ubicados en Espacio Público de la ronda del canal del río Arzobispo de la Kra 27 A 49-28 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2006GTS2317 del 9 de Agosto de 2006, estableció la compensación para la especie conceptualizada para tala, en *"Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Seis pesos (\$4.637.736M/cte.) , equivalente a un total de 42.1 IVP, y 11.367. SMMLV"* lo cuál se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; pero, habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, No requerirá el salvoconducto de movilización, para el presente caso.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2335

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.*- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos, deberá consignar en el Banco de Occidente la suma de \$79.200 M/cte, por ese concepto.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director Legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos



que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de Veinticinco (25) Ciprés :

No Arbol	Nombre Del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Ciprés	45	16	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
2	Ciprés	49	19	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
3	Ciprés	31	19	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
4	Ciprés	32	9	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
5	Ciprés	31	19	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
6	Ciprés	30	6	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
7	Ciprés	31	9	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
8	Ciprés	32	17	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
9	Ciprés	30	19	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
10	Ciprés	23	18	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
11	Ciprés	26	18	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
12	Ciprés	25	18	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
13	Ciprés	24	18	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
14	Ciprés	22	19	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
15	Ciprés	23	19	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
16	Ciprés	20	18	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
17	Ciprés	19	19	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
18	Ciprés	19	19	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala



19	Ciprés	26	20	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
20	Ciprés	25	19	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
21	Ciprés	26	19	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
22	Ciprés	23	18	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas ,Daño Mecánico, Inclinado Torcido	Tala
23	Ciprés	13	5	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas, Daño Mecánico	Tala
24	Ciprés	12	5	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas, Daño Mecánico	Tala
25	Ciprés	12	7	0		X		RONDA DE CANAL	Ramas Secas, Daño Mecánico	Tala

ubicados en la ronda del canal de la Carrera 27 A No 49-28 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por compensación deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, (*consignando en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 compensación por tala de árboles*), (...) el valor de: Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Seis pesos (\$4.637.736.00)M/cte, equivalente a un total de 42.1 IVP, y 11.367. SMMLV".

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, (en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2 recaudo conceptos varios con el código E-06-604 "evaluación-seguimiento-tala"), la suma de \$79.200 pesos M/cte, de acuerdo con el recibo de pago No 3212 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

49



ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente providencia a la señora Sandra Jaramillo González, Alcaldesa de la Localidad de Teusaquillo, en Carrera 27 No. 51-11, teléfono 42342465, de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB-, o quién haga sus veces, en la Calle 22 C No 40-99 Barrio Centro Nariño de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Mario Ardila Rincón
Revisó: Dr. Diego Díaz
Exp. No DM-03-062364